

Proceso: D.M.A. EJEC. ALIMENTOS –MAYOR DE EDAD
Demandante: MARIA ELSA CARVAJAL CARO
Demandado: ISIDORO RODRIGUEZ VILLALBA
500013110002-2020-00256-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de diciembre de 2020. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada y reunidas así las exigencias del art. 430 del C.G.P., como quiera que del acta de conciliación celebrada el 20 de marzo de 1998 dentro del proceso de Divorcio por mutuo Acuerdo de radicación 19980608 en este mismo Juzgado, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado ISIDORO RODRIGUEZ VILLALBA y a favor de la señora MARIA ELSA CARVAJAL CARO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ISIDORO RODRIGUEZ VILLALBA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante MARIA ELSA CARVAJAL CARO, la suma de cuarenta y siete millones seiscientos siete mil quinientos setenta y siete pesos con veintiocho centavos moneda legal (\$47.607.577,28), discriminada así:

1. Un millón ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$1.148.400.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2000, dejadas de cancelar por el demandado.



2. Un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta pesos moneda legal (\$1.263.240.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2001, a excepción de mayo, agosto y noviembre, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Un millón trescientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos moneda legal (\$1.364.292.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2002, a excepción de mayo, agosto y noviembre, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón seiscientos veintiocho mil sesenta y tres pesos con siete centavos moneda legal (\$1.628.063,7) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2003, a excepción de marzo y mayo, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Setecientos dos mil veintiún pesos con ocho centavos moneda legal (\$702.021,08) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, mayo y julio de 2004, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Ciento ochenta y siete mil ochenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos moneda legal (\$187.088,62) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2005, dejada de cancelar por el demandado.

7. Un millón trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos con once centavos moneda legal (\$1.399.984,11) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, mayo, agosto, octubre y noviembre de 2006, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Un millón doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda legal (\$1.275.585,54) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril,



septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Un millón quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos con ochenta y un centavos moneda legal (\$1.583.426,81) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2008, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Un millón novecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y dos pesos con veinticuatro centavos moneda legal (\$1.948.972,24) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero, marzo, abril, junio, julio, agosto, octubre y diciembre de 2009, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Un millón setecientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos con tres centavos moneda legal (\$1.766.743,3) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2010, dejadas de cancelar por el demandado.

12. Dos millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos con ocho centavos moneda legal (\$2.624.875,8) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a diciembre de 2011, dejadas de cancelar por el demandado.

13. Un millón seiscientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos con dieciséis centavos moneda legal (\$1.666.271,16) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2012, dejadas de cancelar por el demandado.

14. Dos millones veintidós mil ciento treinta y un pesos con dieciséis centavos moneda legal (\$2.022.131,16) por concepto de las cuotas



alimentarias de los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

15. Un millón quinientos nueve mil trescientos setenta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda legal (\$1.509.376,45) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

16. Tres millones setecientos ochenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos con seis centavos moneda legal (\$3.789.138,6) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

17. Cuatro millones cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda legal (\$4.054.378,32) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

18. Cuatro millones trescientos treinta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos con ocho centavos moneda legal (\$4.338.184,8) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

19. Cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil ciento treinta y siete pesos con setenta y dos centavos moneda legal (\$4.594.137,72) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

20. Cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos moneda legal (\$4.869.786.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

Proceso: D.M.A. EJEC. ALIMENTOS –MAYOR DE EDAD
Demandante: MARIA ELSA CARVAJAL CARO
Demandado: ISIDORO RODRIGUEZ VILLALBA
500013110002-2020-00256-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

21. Tres millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con ochenta y siete centavos moneda legal (\$3.871.479,87) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

22. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y sus intereses legales moratorios (6.00% anual) desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

23. Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado ISIDORO RODRIGUEZ VILLALBA, entregándole copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. Dese aplicación en lo que corresponda al Decreto 806 de 2020.

24. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifiquese este proveído a la señora Procuradora de Familia.

Proceso: D.M.A. EJEC. ALIMENTOS –MAYOR DE EDAD
Demandante: MARIA ELSA CARVAJAL CARO
Demandado: ISIDORO RODRIGUEZ VILLALBA
500013110002-2020-00256-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf04a4f798d2ca8da4fc533d6194df59952f5a4d642481bf5f2d85cafe7ec10

Documento generado en 27/01/2021 12:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**